

Año XCIX  
Martes  
6 de Agosto de 2024

**BOCCE**  
Nº6.432  
ORDINARIO



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 573.-** -Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se encomienda a medio propio a Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria para la provisión de 15 plazas de Policía Local de Ceuta. **Pag. 1804**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 572.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 7 plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre. **Pag. 1808**
- 574.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, hasta regreso del Presidente titular. **Pag. 1810**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 571.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad en el local sito en c/ General Serrano Orive nº 5, a instancia del titular del Nif B70978390, para dedicarlo a bar-cafetería. **Pag. 1811**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****573.-****ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fechando el día 18 de julio de 2024, por el que se encomienda al medio propio “TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGASATEC) para la ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PRIMERO. – El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.**

**SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.**

**TERCERO. – El Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO N° 42 de 23/6/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado quinto las competencias asignadas a la Consejería de Presidencia y Gobernación, entre las que se encuentra la función pública, régimen jurídico y retributivo del personal así como la formación del personal. Relación de puestos de trabajo.**

**CUARTO. En base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el servicio de asistencia de “Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta”**

**QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.**

**A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:**

*“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

*2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...) “*

**Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.**

**En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:**

*“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*

- c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

- d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO. - Que, la empresa pública TRAGSATEC está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Presidencia y Gobernación en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC el

“Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo, Primero.- Se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - Objeto del Encargo**

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Presidencia y Gobernación, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el “Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta “

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

**SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos**

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. (43.106,45€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22706/1320/004 (Contratos Policía Local) RC\_12024000029616.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (B.O.E. núm. 99 de 23 de abril de 2024).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Presidencia y Gobernación, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

**TERCERA. – Dirección Facultativa.**

La Consejería de Presidencia y Gobernación designa como Director/a Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a D. Alberto Barcina López, Jefe Negociado Recursos Humanos.

La firma del Director/a Facultativa de la actuación designada por el Consejero de Presidencia y Gobernación, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

**CUARTA. - Subcontratación**

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, *“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”*.

**QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta**

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

**SEXTA. - Duración y resolución**

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de CUATRO (4) MESES.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Consejero de Presidencia y Gobernación, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

**SÉPTIMA. – Modificación del encargo.**

El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, el Consejero de Presidencia y Gobernación aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

**OCTAVA. - Resolución de controversias**

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Presidencia y Gobernación. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

**NOVENA. – Personal**

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**Segundo.-** Comunicar a TRAGSATEC el contenido de la resolución que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

**Cuarto-** Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b). Asimismo, se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Quinto.-** Dar cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo adoptado por éste órgano el día 30 de noviembre de 2018.

**Sexto.-** Los Anexos I y II podrán ser consultados en el Negociado de Recursos Humanos.

**Séptimo.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.**

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 01/08/2024

## AUTORIDADES Y PERSONAL

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

572.-

ANUNCIO

**DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 30 de julio de 2024, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5).**

Terminado el día 25 de junio de 2024 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 90, de fecha 29 de diciembre de 2022, y posterior rectificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6407, de fecha 25 de mayo de 2024, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 127, de fecha 25 de mayo de 2024, para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5)., según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 87 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

**Primero.** - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos perteneciente a la convocatoria para la provisión de siete plazas de Educador, mediante el sistema de concurso-oposición libre, correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta de los años 2021 (2) y 2022 (5).

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***1674**	ABDELKADER	LAHSEN	BOSRA
***9956**	ABDERRAHAMAN	CHAIB	YASMINA
***8652**	ABDESELAM	AHMED	NAYAT
***8312**	ABDESELAM	MOHAMED	NUHAD
***0546**	ABDESELAM	MOHAMED	SARA
***9847**	ABDESELAM	MUSTAFA	MALIKA
***9167**	AHMED	ALI	MOHAMED
***9408**	AHMED	ALI	SOHORA
***0941**	AHMED	MEHDI	SABRIN
***0856**	AHMED	MOJTAR	SUMAYA
***0504**	AL-LAL	BARDUNI	YUSRA
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***8198**	AMAR	HAMMU	ABDESELAM
***0490**	ASENJO	MARTÍN	ELOÍSA CRISTINA
***2176**	BARCINA	PALOMO	ALBA
***2053**	BENITEZ	GARCÍA	NATALIA
***2016**	BENITEZ	PAJARES	CRISTINA
***0067**	BERNAL	GARCÍA DE LA TORRE	JULIA
***9952**	BOURHANBOUR	MOHAMED	WASIMA
***1489**	BUENO	CABRERA	ANA
***4877**	CADAVIECO	LÓPEZ	MARÍA
***1249**	CAPILLA	GARCÍA	M JOSEFA
***7598**	CASTILLO	SÁNCHEZ	JUAN JOSÉ
***0915**	CELADERO	VILLAR	MARÍA
***0219**	CHAINANI	GANGWANI	PREETI
***5081**	CHAIRI-DEMGHA	CHAIRI	SULAYKA
***1726**	CHIPIRRAZ	GARCÍA	ILDEFONSO
***8125**	COBOS	GENDE	NATALIA



DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***9022**	DELICADO	ROMERO	EVA MARÍA
***8786**	DIAZ	DOMENECH	JOSE CARLOS
***0486**	DOBLAS	GÓMEZ	PALOMA
***1177**	EL ASSRI	EL CHACHI	KAMAL NAIT
***0026**	EL HADDAD	ALI	YASMINA
***2274**	FAJARDO	FERRÓN	SERGIO
***8304**	FERNÁNDEZ	AYALA	NURIA
***9151**	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	VERÓNICA
***2201**	FERNANDEZ	MUÑOZ	ITZIAR
***1648**	GALAN	MORENO	LUCIA
***8378**	GARCÍA	CASTRO	BELTRÁN
***0507**	GARCÍA	FERNÁNDEZ	NATALIA
***1150**	GIL	MARTÍN	ALEJANDRO ELIAS
***2016**	GIL	RUIZ	ALICIA
***4304**	GUERRA	SÁNCHEZ	ANTONIO DANIEL
***0421**	GUERRERO	LÓPEZ	JULIA VANESA
***0483**	GUILLÉN	DUARTE	CAROLINA
***2079**	HANDAZ	ABSELAM	NUHAILA
***0205**	HARROUS	MOHAMED	NABILA
***2256**	HASSAN	HASSAN	BILAL
***0478**	JIMÉNEZ	EL FILALI	RAQUEL
***1272**	LAARBI	AHMED	MARIAM
***1004**	LEON	BARBANCHO	CLARA
***1000**	LOPERA	HOSSAIN	JORGE JUAN
***1758**	LOPEZ	CHICON	JUAN ALEJANDRO
***1008**	MOHAMED	ABDEL-LAH	SANAC
***0614**	MOHAMED	ACHIBAN	NAYAD
***0607**	MOHAMED	DAOUD	LAILA
***7979**	MOHAMED	DRIS	CAUTAR
***1786**	MOHAMED	DRIS	HAYAR
***1427**	MOHAMED	LEMMAGHI	SALMA
***1960**	MOHAMED	MOHAMED	KARIMA
***7131**	MONTERO	GARCÍA	M AUXILIADORA
***0780**	MORALES	MUÑOZ	MIGUEL ANGEL
***0773**	MUÑOZ	BENITO	ANA ISABEL
***7776**	MUSTAFA	MOHAMED	NISRIN
***1539**	ORTEGA	REYES	M DEL CARMEN
***9332**	PARRADO	NICOLÁS	MARINA
***1545**	PÉREZ	FLORES	GUILLERMO
***1014**	PÉREZ	VALERO	LAURA
***9556**	PINO	GALLARDO	M ISABEL
***1302**	PUIME	RODRÍGUEZ	MARIA PILAR
***2243**	RUIZ	ALARCÓN	JENNIFER
***9973**	RUIZ	JIMÉNEZ	JULIA MARÍA
***7399**	RUIZ	VILLALBA	ROSA
***1402**	VILLENA	TRAVERSO	RUBEN

### EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***1302**	ABDESELAM	MOHAMED	HAFSA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO EXAMEN
***0490**	AHMED	ALI	HUMAIDA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8973**	AHMED	MOHAMED	SAMIRA	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO EXAMEN
***1066**	BEN-CHACRA	AL-LAL	FATIMA-ZZAHRA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8000**	DEL VALLE	LÓPEZ	JUAN DIEGO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8779**	HAMIDO	MOHAMED	LUBNA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***1776**	LÓPEZ	VEGA	JULIA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***8841**	MOHAMED	MOHAMED	NAUAL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***9472**	MORILLA	MORENO	MONICA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***2307**	NIETO	FERRON	ALBA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA
***1535**	SALGUERO	FORTES	ÁLVARO JESÚS	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO EXAMEN
***1907**	ZAPATER	VÁZQUEZ	JAVIER	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA

**Segundo.** - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

**Tercero.** - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 30/07/2024

**574.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades conferidas por el art. 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha dictado el siguiente

D E C R E T O

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 10 de agosto, a partir de las 10:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, he resuelto:

Primero.- Designar como Presidenta Acctal. de la Ciudad de Ceuta, a la Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud D<sup>a</sup>. Pilar Orozco Valverde, desde el día 10 de agosto a las 10:00 horas, hasta el día 14 de agosto a las 24:00 horas.

Segundo.- Designar como Presidente Acctal. de la Ciudad de Ceuta, al Excmo. Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte D. Nicola Cecchi Bissoni, desde el día 15 de agosto a las 00:00 horas y hasta mi regreso.

Tercero.- El presente decreto surtirá efecto desde su fecha.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL PRESIDENTE,  
JUAN JESÚS VIVAS LARA  
FECHA 01/08/2024

Incorporado al Registro de Decretos y  
Resoluciones

LA OFICIAL MAYOR  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 01/08/2024



**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****571.-**

A N U N C I O

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en General Serrano Orive nº 5, a instancia del titular del Nif B70978390.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: BAR-CAFETERÍA.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 29/07/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos